

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 23 de Noviembre de 1977

"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 266

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CÁMARA DEL SENADO

Décimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado (concluye) . . . . . **Pág. 3697**

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegado de Nicaragua a 19º Período de Sesiones de Conferencia de la ONU para la Agricultura y la Alimentación FAO . . . . . **3701**

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Donaciones de Terrenos al Estado Para Construcciones de Escuelas . . . . . **3701**

Aclárase Forma de Inversión Adicional de "Calzado Manica, S. A." . . . . . **3704**

Reclasifícase a Firma "Luis A. Somoza D. y Cía. Ltda. Sucre", como Industria Existente del Grupo "A" . . . . . **3705**

Reclasifícase a Firma Azucarera Lacyo Montealegre, Hnos., S. A., como Industria Existente del Grupo "A" . . . . . **3707**

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Pág.**

Extiéndese Título de Directora de Educación Primaria a Srita. Alejandra Avendaño S. . . . . **3709**

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Filosofía y Letras a Sr. Mario E. Madrid C. . . . . **3709**

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . **3709**

Renovaciones de Marcas . . . . . **3710**

#### SECCIÓN JUDICIAL

Remate . . . . . **3711**

Títulos Supletorios . . . . . **3711**

Donación de Solar Municipal . . . . . **3712**

Declaratorias de Herederos . . . . . **3712**

Citaciones de Procesados . . . . . **3712**

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **3712**

Indicador de "La Gaceta" . . . . . **3712**

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara del Senado

#### DECIMO-TERCERA SESIÓN DE LA CÁMARA DEL SENADO

(Concluye)

cación Pública, una vez que injustamente les quisieran imponer tal obligación. Terminó oponiéndose a la moción del honorable Senador Chamorro Chamorro.

Por su parte el honorable Senador Doctor Tomás Salazar Rodríguez, se pronunció a favor de la moción del honorable Senador Chamorro Chamorro, manifestando que aunque reconocía el buen propósito del Ministerio del Trabajo al efectuar esta reforma tratando de favorecer a los niños a través de la instrucción, y a tantos profesores que se encuentran sin empleo, en el caso concreto de las zonas cafetaleras del departamento de

Carazo, -a las que catalogó como empresas de carácter temporal, por trabajar solo cierto tiempo-, con el precio actual del café y todos los demás problemas que están atravesando los cafetaleros, dijo, no podrían cumplir con una carga más, que significaría para ellos una erogación anual de entre doce mil a quince mil córdobas. Lo que sucedería -dijo- es que, tratando de defender sus intereses, solamente tendrían el número de trabajadores que pudieran mantener y reducirían la cantidad de niños. Hizo notar además que los niños que llegaban a los cortes de café, generalmente estaban en época de vacaciones y ya habían recibido instrucción.

Nuevamente intervino el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro y

en relación con lo dicho por el honorable Senador Montenegro sobre las cosechas de sorgo y del arroz, expresó que deseaba aclarar que no se estaba hablando de sorgo de regadío, ni de arroz de regadío, que tienen dos cosechas, sino del sorgo en lo general, que es lo que la mayoría siembra y de arroz de secano que solamente tiene una cosecha; y aunque el sorgo algunas veces, cuando se siembra en buena tierra, tiene lo que se llama rebrote, no podían estar los niños esperando a que nazca ese pequeño retoño; de manera que la población que llegó a la cosecha del sorgo es únicamente eventual. Continuó expresando que reforzaba los argumentos expuestos por el honorable Senador Salazar, sobre las empresas cafetaleras, pues todo mundo sabe -dijo- que los cortadores de café al igual que los cortadores de algodón, son como nómadas que llegan de todas partes de la República con una gran cantidad de niños y no están en las haciendas más que ocho o quince días; por lo tanto, concluyó diciendo, este Senado debe ser práctico y usar un criterio ponderado al aprobar esta ley y corregirla adecuadamente para que fuera funcional.

Declarado suficientemente discutido el asunto, intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien después de hacer remembranza de la época a que se remonta la disposición contenida en este Arto. 14 del Código del Trabajo, y consignada también en la Constitución de 1950, expresó que la honorable Cámara de Diputados enviaba un proyecto que en el fondo únicamente tiende a reafirmar lo ya consignado en ese mismo Arto. 14, agregándole pequeños y vagos detalles como lo relativo a que la escuela estará dotada del mobiliario requerido, sin establecer por quien; y del material de enseñanza aconsejable, pero tampoco dice por quién; que tendrá además, el número de profesores que juzgue necesario el Ministerio de Educación Pública, en atención al volumen de alumnos, y que los maestros serán nombrados por el Ministerio de Educación Pública y pagados por la escuela. En cuanto a los cursos elementales y de alfabetización de que habla el segundo inciso del Artículo, consideró que éstos estarían bien, siempre que en realidad el Gobierno se interesara en hacer efectiva esta disposición. Continuó diciendo que después de ese preámbulo, deseaba hacer referencia a que en la legislatura que se inició el primero de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, cuando él era Diputado al Congreso Nacional, tuvo el honor de presentar a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, en compañía de otros honorables Diputados como los Doctores Orlando Montenegro Medrano, Edmundo Paguaga Irías, Pedro J. Quintanilla, quien era miembro de la Comisión de Educación Pública, Doctor Juan Manuel Gutiérrez y otros cuyos nombres se le esca-

paban, un proyecto que en lo fundamental tendía a adicionar lo dispuesto en este Arto. 14 del Código del Trabajo; disposición -dijo- que en los treinta años que tiene de vigencia ha sido prácticamente inoperante, y que aun con las pequeñas modificaciones con que ahora viene el proyecto de la Cámara de Diputados, lo seguirá siendo. Prosiguió diciendo, que en esa oportunidad el proyecto fue estudiado y dictaminado por las Comisiones de Educación Pública y del Trabajo, quienes se pusieron en contacto con los respectivos Ministros, y como consecuencia del propio trabajo de ambas Comisiones y de los pareceres de los Ministros del Trabajo y de Educación, de ese entonces, llegaron a convenir de manera unánime en una adición que en esa oportunidad consideraron, y sigue él considerando ahora, realmente positiva y práctica, en favor del esfuerzo en pro de la educación del agro nicaragüense. En ese proyecto dejaban, -agregó-, en primer lugar, vigente lo dispuesto en el Arto. 14, que se refiere fundamentalmente a la obligación de las empresas agrícolas e industriales, ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales, de construir y mantener una escuela gratuita y adecuada para la enseñanza primaria, y además, -y esto lo consideraron muy importante- tomaban como base, la comunidad rural. Continuó expresando que una de las principales razones para que esta disposición teóricamente hermosa, del Arto. 14, no haya sido una práctica en Nicaragua, ha sido el que son relativamente escasas las empresas que mantienen más de treinta niños en edad escolar, y cuando algunas veces los Inspectores del Trabajo se encuentran con esas empresas, tienen miles de dificultades para hacer que cumplan con lo dispuesto en el Código del Trabajo y en la misma Constitución de la República. En ese tiempo tomaron como concepto fundamental y base de su proyecto, a la comunidad rural, pues se suscita el problema de que en una comunidad con cualquier nombre y en cualquier parte donde se encuentre, una empresa o finca tiene seis niños, otra tiene ocho, otra tiene cuatro, otra tiene doce, otra tiene catorce, y en esa forma, entre todas esas empresas, hay en esa comunidad tal vez cuarenta, cincuenta, ochenta o cien niños en edad escolar; pero al hacer el análisis individual de las empresas ubicadas en esa comunidad, tal vez ninguna de ellas tiene treinta niños. Por lo que, el punto de vista que tomamos en ese tiempo, y sobre el cual va a incidir ahora mi moción, es que, en esa comunidad, todas esas empresas o fincas, cualquiera que sea el número de niños que tengan, siempre que en toda la comunidad en su totalidad hubiera más de treinta niños, estarán obligadas a contribuir para la construcción y mantenimiento de la escuela. Manifestó, además, que en vista que hiciera el Excelentísimo Señor Presidente de la Re-

pública, General Anastasio Somoza Debayle, al Departamento de Jinotega, en el año de 1970, tuvo oportunidad de explicarle ampliamente el proyecto aludido, y le hizo la reflexión de que a su juicio, el cumplimiento efectivo y eficiente del mismo, vendría a representar para el Gobierno una ayuda fundamental en pro del esfuerzo que se realiza en favor de la educación del agrocnicaragüense; habiéndose mostrado en esa oportunidad el Excelentísimo Señor Presidente, completamente de acuerdo con el proyecto. Basado en todo lo anteriormente expuesto, el honorable Senador Zamora, presentó moción para que al Arto. 1º, en discusión, se le agregara lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando en una Comarca o Comunidad Rural hayan varias empresas o fincas que tengan entre todas ellas un promedio mínimo de treinta niños de edad escolar, los dueños de ellas están obligados a financiar la construcción y mantenimiento de la **Escuela Pública Elemental y Mixta, adecuada para la enseñanza Primaria**. Para esto, los Jueces de Mesta y de Cantón respectivos, proporcionarán los informes pertinentes al Jefe Político, así como a los Inspectores de Educación y del Trabajo del respectivo Departamento. La proporcionalidad, forma, tiempo y cuantía de esta obligación, será fijada por el Jefe Político y los Inspectores de Educación y del Trabajo del respectivo Departamento, previo comparendo gubernativo con los obligados, o con la mayoría de ellos. Lo anteriormente dispuesto, no se aplicará respecto a aquellas personas que probaren estar sosteniendo una Escuela Según este Código o la Ley de Reforma Agraria; a las Comunidades Indígenas y Cooperativas Agrícolas; a los núcleos de campesinos que fueren favorecidos por la Reforma Agraria ni al pequeño campesino que tuviere como único patrimonio una parcela no mayor de cincuenta hectáreas, o probare su incapacidad económica para ese efecto. Si después de tres meses de ordenada por el Jefe Político y por los citados Inspectores la construcción de la Escuela, los obligados no hubieren por lo menos adelantado satisfactoriamente el trabajo respectivo, el Estado podrá proceder por su cuenta a efectuar dicha construcción, incluyendo la expropiación del terreno respectivo si ello fuere necesario, cuyos gastos deberán ser cubiertos gubernativamente por los obligados, a quienes, en caso de falta de pago en el término que se fije al efecto, podrá imponerles el respectivo Juez de Policía una multa mensual de hasta Cien Córdobas... (¢100.00), a cada uno de ellos, hasta el efectivo cumplimiento, debiendo además resarcir al Estado por los gastos efectuados y debiendo atenerse dicho Juez al procedimiento señalado en el Código de Policía. Para atender a los gastos que demande la construcción y mantenimiento de adecuados locales para Escuelas Rurales en aquellos lugares en que no sea factible la aplicación

de la disposición anterior, se establece la obligación del Gobierno, de cooperar con el esfuerzo comunal; de modo que cuando la comunidad de que se trate, demuestre ante la Inspección Departamental de Educación y ante la Jefatura Política respectiva su genuino interés para el establecimiento de una Escuela, ofreciendo también aportar el terreno, la mano de obra y los materiales locales necesarios, el Gobierno estará obligado a proporcionar los materiales y accesorios no asequibles localmente, debiendo también proporcionar las indicaciones y asistencia técnica necesarias para el mejor resultado de la obra. Para satisfacer los gastos que demande al Gobierno el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo anterior, se deberá incluir en los próximos Proyectos de Presupuesto General de Gastos de la República, en el Ramo de Educación Pública, una partida no menor de Un Millón de Córdobas, la que será empleada dando preferencia a aquellos proyectos aprobados departamentalmente, según el orden de su llegada al Ministerio de Educación. La partida aquí ordenada será utilizada también para proveer los Profesores necesarios al buen funcionamiento de las Escuelas habilitadas conforme las disposiciones de la presente Ley."

En vista de las diferencias de criterio expuestas y la moción presentada por el honorable Senador J. Davir Zamora, que dijo, el honorable Señor Presidente, prácticamente es una reglamentación, y comprendiendo lo complicado y complejo del artículo, la Mesa Directiva propuso a la Cámara suspender la discusión, a fin de que las Comisiones de Educación Pública y del Trabajo se aboquen con los respectivos Ministros y contemplen todos los puntos de vista expuestos durante este debate. Y en tal sentido hizo formal moción el Señor Presidente, poniéndola a discusión.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, manifestándose de acuerdo con la moción de la Presidencia y con lo expresado por el honorable Senador Montenegro Medrano, en el sentido de que los problemas de alfabetización no son tan simples, por lo que siempre es conveniente consultar al Ministerio de Educación Pública. Por otro lado expresó que ya que este proyecto iba a ser estudiado nuevamente, deseaba referirse al problema fundamental del campesinado nicaragüense que es, la dispersión, por la cual no pueden tener escuelas, y que consideraba que mientras ésta existiera era muy difícil poder establecerlas, ya que tendrían que ser escuelas ambulantes o habría que tener unas cien mil escuelas en Nicaragua, para poder atender a toda la niñez campesina. Prosiguió diciendo que deseaba hacer notar, para que se tomara en consideración durante el nuevo estudio del proyecto, que encontraba un vacío en la Ley, en lo referente a que las empresas donde

hayan más de treinta niños en edad escolar, tendrán obligación de establecer una escuela ya que podría darse el caso de una gran empresa que tuviera por ejemplo, una explotación de diez mil manzanas, y en esa extensión de terreno hubieran, en un sector treinta niños, y en otro, a una legua de distancia treinta más; por lo que a su juicio, para que la disposición fuera perfecta, esta empresa tendría que abrir una escuela en cada lugar donde hubieran los treinta niños. Por lo que, tomando en cuenta también el problema de dispersión, sugirió que se modificara la primera parte del artículo, diciendo "en los lugares de establecimientos, en donde hubiere más de treinta niños de edad escolar, dividiéndolo entre un radio que determine el Ministerio de Educación Pública", porque también había que tomar en cuenta hasta dónde puede llegar a pie un niño a una escuela; si el camino no sirve, o si no hay camino.

Intervino el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, pronunciándose de lleno en favor de la moción de suspensión de debate y solicitando a la Mesa Directiva que las Comisiones de Educación Pública y del Trabajo, que se abocarían con los respectivos Ministros, les traladaran todas las sugerencias e inquietudes expresadas por los oradores que habían intervenido en este debate.

El honorable Señor Senador Don Raúl Arana Montalván, se pronunció a favor de la moción de suspensión de debate, propuesta por el honorable Señor Presidente, y agregó que consideraba que esta Ley era sumamente trascendental para el campesinado nicaragüense y tenía que ser hecha con calma y con la cooperación de los Ministerios respectivos, pues en su criterio habían en el proyecto una serie de lagunas que iban a prestarse a que la ley no se cumpliera y se continuara como hasta ahora. Se pronunció también a favor de que se estableciera que es a las empresas de tipo perenne a quienes corresponde la responsabilidad de hacer la escuela, y que en el caso de los alquiladores de tierras sea el dueño del inmueble quien tenga esa responsabilidad. A su vez expresó que en el cambio de impresiones que se iba a tener con los Ministros, debía contemplarse el hecho de que después de haber pasado tanto tiempo sin hacer nada, no se pretendiera ahora hacer cosas imposibles, que en realidad podrían traer serios trastornos, pues la ley habla de que tanto la escuela como el mobiliario serán de acuerdo a la opinión del Ministerio de Educación Pública, y pudiera ser que mañana esas exigencias fueran tan altas que obligaran a posponer la construcción de dichas escuelas. Finalizó diciendo que él consideraba que con la cooperación de los técnicos del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Educación Pública y que bien podía agregarse la del Ministerio de Agricultura, que tiene

una Sección para esto, podría llegar a elaborarse una ley funcional, que pueda ser efectiva y dé resultado en poco tiempo; y que estas escuelas podrían ser perfectamente no sólo para niños, sino también para adultos, estableciéndose para comenzar, los tres primeros años de primaria.

Expresó el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, su completo acuerdo a la moción presentada por el honorable Señor Presidente, para que se suspendiera el debate, la que en su opinión había sido acogida con beneplácito por diferentes causas; unos expresó porque queremos que se dicte una ley con mejores elementos de juicio, y otros, porque desean que se aplase indefinidamente la ley, y ven en su moción una dilatoria para que ésta no se promulgue, como lo demuestran los argumentos expuestos por muchos, en los que se ve que lo único que desean es suspender el interés general al interés particular. Continuó expresando que para que su inquietud no tuviera resultados prácticos, deseaba pedir al Señor Presidente le señalara un término a las Comisiones, para presentar su nuevo dictamen, ya que si verdaderamente se abocaban al trabajo de la investigación para presentar un buen proyecto de ley, requerirían de inmediato la contribución de los técnicos del Ministerio de Educación Pública y de quienes fuera necesario, para que esta ley sea viable y quizás dentro de dos sesiones se pudiera conocer el nuevo proyecto y el nuevo dictamen. De esta manera, concluyó diciendo, no vamos a terminar con la ley sin discutirla, sino todo lo contrario, vamos a tener un nuevo proyecto de ley con nuevos elementos de juicio y con mejor criterio científico en este aspecto de la educación, que es tan importante actualmente en la vida de las Naciones.

El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, expresó que estaba de acuerdo con lo dicho por el honorable Senador Montenegro Medrano, salvo en su opinión de que se hubiera pensado en aplazar este proyecto indefinidamente, pues al contrario, deseaban que se estudiara lo más pronto posible; por lo que, se permitió fijar a las Comisiones un plazo de tres semanas para presentar el nuevo dictamen, a partir de la presente fecha.

Totalmente de acuerdo con la moción de suspensión de debate, se pronunció también el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, agregando que deseaba exponer rápidamente, algo que a él le constaba, y es, que en los cortes de algodón en occidente, la educación del niño campesino está íntimamente relacionada con el problema económico, pues la familia suele completar su presupuesto con el trabajo de los hijos, ya que de otra manera no pueden subsistir, o bien, porque quieren ganar más; pero lo cierto es, que un niño en edad escolar, en época de corte de algo-

dón, se ausente totalmente de la escuela, aunque se la ponga a la orilla de su casa, porque el padre o la madre consideran indispensable que vaya también a cortar algodón para ganar más dinero. Continuó expresando que él estaba seguro que cuando hubieran cortes de algodón, aunque la escuela esté en la hacienda o en el lugar donde está el corte, habrá un ausentismo de por lo menos un noventa por ciento de los niños, porque todos van a ir a cortar algodón; y es tan cierto este problema —dijo— que el Ministerio de Educación Pública, hasta donde yo sé, cambió la época de estudio en el campo, acomodando el ciclo de estudio a la época en que no hay cortes de algodón; pero cuando no hay corte de algodón, tampoco hay niños en las haciendas porque la familia salió a buscar como vivir; es decir, cuando hay más de treinta niños es precisamente en la época en que el Ministerio ha considerado que es inútil poner la escuela, porque hay ausentismo. Finalizó diciendo que con lo expresado no quería insinuar que la ley no era viable, sino con el fin de que la Comisión que se abocara con el Ministro de Educación Pública, le recuerde, que ya ese Ministerio ha enfocado estos problemas que se pueden llamar sociales, y ver así, qué solución le encuentran.

El honorable Senador Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, sugirió al honorable Señor Presidente, agregar a las Comisiones a los mocionistas, para que le expusieran a los Señores Ministros, las observaciones que se habían hecho durante el debate; y pudiera de esa manera, obtenerse resultados unánimes sobre el particular.

Al respecto, el honorable Señor Presidente explicó que como eran dos Comisiones, el número de miembros era bastante grande, por lo que creí más conveniente que las Comisiones al abocarse al estudio del proyecto, llamaran a los honorables Senadores que habían mostrado interés durante el debate, para que les ratificaran sus sugerencias, aunque ya todo lo expuesto iba a quedar consignado en el acta de esta sesión, que los honorables Comisionados tendrían a la vista.

No habiendo más oradores, se suspendió la discusión del proyecto, haciendo el honorable Señor Presidente una excitativa a las Comisiones para que trabajaran rápidamente, a fin de poder discutirlo lo más pronto posible, ya que existía una gran inquietud sobre este proyecto.

15º — El honorable Señor Presidente cedió la palabra al honorable Senador Doctor Alejandro Martínez Urtecho, quien en uso de ella expresó, que seguía la inquietud permanente, no sólo entre los mismos Senadores sino en todo el público de Nicaragua, sobre el asunto del hierro; por lo que deseaba saber si la honorable Comisión de Economía del Senado tenía algo que informarles al respecto.

Sobre el particular, el honorable Señor Presidente le manifestó que con mucho gusto podía informarle, que ya la Comisión se había entrevistado con el Señor Ministro de Economía y estaba siguiendo otros trámites, para rendir en la próxima sesión su informe.

16º — A moción del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispuso al acta de esta sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

17º — No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Edmundo Paguaga Irias**, Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Delegado de Nicaragua a 19º Período de Sesiones de Conferencia de la ONU para la Agricultura y la Alimentación FAO

"No. 160

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Bosco Matamoros Hüeck, Ministro Consejero Representante Permanente ante la FAO, Delegado de Nicaragua en el 19º. Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que tendrá verificativo en la ciudad de Roma, Italia del 12 de Noviembre al 1 de Diciembre de 1977.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, once de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Donaciones de Terrenos al Estado para Construcciones de Escuelas

No. 23

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades,

— Acuerda:

Arto. 1º. — Autorízase al señor Fiscal General del Estado Doctor Abraham Chávez Escoto, y a la señora Vice-Fiscal

General del Estado Doctora Ofelia Padilla de Meza, para que cualquiera de ellos indistintamente comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario de su escogencia, a aceptar las donaciones de lotes de terrenos, hechas a favor del Estado, de conformidad con el detalle que se especifica a continuación:

- a) Donación hecha al Estado por la Comunidad Indígena de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, representada por el señor Julián Vázquez Alvarado, de un lote de terreno de una manzana de extensión ubicado en terrenos de dicha comunidad, en San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, con los siguientes linderos especiales: Norte y Sur, El Reverendo Padre Fabretto; Este, propiedad del Padre Rafael María Fabretto; y Oeste, Eulogio Alvarado L., y carretera al Apante. Dicho lote se desmiembra de terrenos propiedad de la Comunidad Indígena de San José de Cusmapa, que se encuentran inscritos bajo el número ciento sesentiocho, asiento ciento setenticuatro, folio ciento noventiuno a ciento noventisiete, del tomo cuarto del Libro de Propiedad, del Registro Público del Departamento de Madriz. Esta donación fue hecha en forma irrevocable y acordada por el Concejo Municipal para la construcción de Una Escuela de Educación Primaria por parte del Gobierno Central. Fue otorgada la donación por Escritura Pública número cuarentiuno de las cuatro de la tarde del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Romero Valdelomar. Su testimonio no ha sido inscrito;
- b) Donación hecha al Estado por el Concejo Municipal de Somoto, representado por el Doctor José Enrique Romero Valdelomar, de un lote de terreno rústico de una manzana de extensión ubicado en la Comarca de Santa Rosa, del Municipio de Somoto, situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Evarista Carrasco; Sur, Jessú Corrales; Este, Pedro Balladares; Oeste, Mario Pineda. Esta Donación fue hecha en forma irrevocable en Escritura Pública número cincuenta y seis de la una de la tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante los ofi-

cios notariales del Doctor Róger E. Carrasco Rivas, y acordada por el Concejo Municipal para la construcción de una Escuela por parte del Gobierno Central. Su Testimonio no ha sido inscrito;

- c) Donación hecha al Estado por el Concejo Municipal de Somoto, representado por el Doctor José Enrique Romero Valdelomar, de un lote de terreno rústico de una manzana de extensión ubicado en la Comarca de Santa Teresa, Municipio de Somoto, dentro de los siguientes linderos: Occidente, carretera de por medio, Norberto Díaz, Guillermo Maradiaga y Francisco González; Oriente, terrenos de Elena de González; Norte, terreno de Buenaventura López; y Sur, camino público de por medio, terrenos de Sinforoso Sánchez. Este lote fue donado de manera irrevocable en Escritura Pública número cincuenta y seis de la una de la tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Róger E. Carrasco Rivas, y acordada la Donación por el Concejo Municipal de Somoto, para la construcción de una Escuela de Educación Primaria de parte del Gobierno Central. Su Testimonio no ha sido inscrito;
- d) Donación que hizo al Estado el Concejo Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, representado por el Doctor José Enrique Romero Valdelomar, de un lote de terreno rústico, de una manzana de extensión, ubicado en la Comarca de Santa Isabel, del Municipio de Somoto Departamento de Madriz, dentro de los siguientes linderos: Norte, Pablo Emilio Hernández; Sur, Plaza y Ermita; Oriente, Manuel Ignacio Hernández y Octavio López; Occidente, camino en medio, Cándida Hernández y Gumercinda Hernández. Esta Donación fue hecha en forma irrevocable ante los oficios notariales del Doctor Róger E. Carrasco Rivas, en Escritura Pública número cincuenta y cinco del día diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y tres, y acordada la Donación por el Concejo Municipal de Somoto, para la construcción de una Escuela de Educación Primaria. Su Testimonio no ha sido inscrito;
- e) Donación hecha al Estado por el Concejo Municipal de Palacagüina, de un lote de terreno urbano de una manzana de extensión, ubicado en la parte

sur-occidental de Palacagüina, Departamento de Madriz, dentro de los siguientes linderos, conforme indica el título: Norte, Baudilio Benavides, Eduardo Matute, Rafael Gutiérrez O., calle enmedio; Sur, Emilio Olivas G., Martín Cruz M. y Gilberto Sánchez, calle enmedio; Oriente, Francisco González T., Eduardo Matute, Cruz Roa de García, calle enmedio; Occidente, Róger Morales G., José Julián Olivas y Leonzo Blandón de Viscaya, calle enmedio. Esta Donación fue hecha de manera irrevocable y acordado por el Concejo Municipal para la construcción de una Escuela Primaria por parte del Gobierno Central. Fue otorgada en Escritura Pública de las tres de la tarde del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres No. 40, ante los oficios notariales del doctor José Enrique Romero Valdelomar. Su Testimonio no ha sido inscrito;

- f) Donación hecha al Estado, por el Concejo Municipal de Palacagüina, representado por Don José León Aguirre, de un solar rústico de una manzana de extensión, ubicado en el Valle de Riito Abajo, en terrenos del Municipio de Palacagüina, con los siguientes linderos especiales: Norte, Juana Centeno, camino de por medio; Sur, Ramón Iglesias; Oriente, Calixto Centeno, y Occidente, Paulina Centeno. Este predio fue desmembrado de terrenos propiedad del Municipio de Palacagüina, cuyos linderos generales e Inscripción no indica el título. Su Donación fue otorgada en Escritura Pública No. treintiocho, de las dos de la tarde del veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Romero Valdelomar. Fue acordada la Donación por el Concejo Municipal de Palacagüina para la construcción de una Escuela Primaria. El Testimonio no ha sido inscrito;
- g) Donación hecha al Estado por la Corporación de la ciudad de Rivas, representada por la señora Luisa Amanda Narvaéz de Sánchez, de un lote de terreno de una manzana de extensión, situada en el Barrio la Virgen, ciudad de Rivas; con los siguientes linderos especiales: Oriente y Norte, resto del terreno Municipal de donde es desmembrado; Sur, Carretera a la Virgen-San Juan del Sur; Poniente, terreno de Gregorio Vilchez Grillo.

Este terreno fue desmembrado de la parte Occidental de la finca, propiedad del Municipio de la Ciudad de Rivas, que tiene una extensión de cinco hectáreas y seis mil trescientos ochentitrés metros cuadrados y los siguientes linderos generales: Norte, terreno de Don Rosendo Vilchez y derecho de vía de la Carretera Panamericana; Sur, Don Rosendo Vilchez y derecho de vía de la carretera de Vivas a San Juan del Sur; Este, derecho de vía en la intersección de la carretera Interamericana y el ramal de carretera que conduce a San Juan del Sur; y Oeste, terrenos del señor Rosendo Vilchez, Inscrito bajo el número trace mil ciento ochentitrés, folios ciento veinte, ciento veintiuno y ciento veintiocho del tomo ciento treintinueve. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas. Esta Donación fue hecha en forma irrevocable para la construcción de un edificio para escuela de los niños de ese sector, en Escritura Pública número trescientos veintinueve de las ocho de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, autorizada por Doctor Francisco José Talavera. Su testimonio no ha sido inscrito;

- h) Donación hecha al Estado por el señor Virgilio Sánchez Bustos, de un lote de terreno de una manzana de extensión, ubicado adyacente al camino vecinal que conduce al Ostional, en jurisdicción de la Comarca conocida como el Carrizal, Departamento de Rivas, con los siguientes linderos particulares: Norte, propiedad de Carlos Holmann Morice, camino de por medio; Sur, y Este, resto del terreno del donante señor Virgilio Sánchez Bustos; Oeste, propiedad de Lazlo Gevurtz y Gyula Pinkes. Este lote fue desmembrado de otro mayor, con los siguientes linderos generales: Oriente, camino de por medio, propiedad de Carlos Holmann Morice; Poniente, herederos de Natalia Bustos; Norte, propiedad de Manuel Antonio Marengo, antes, después de Lazlo Gevurtz y Gyula Pinkes, camino de por medio; y Sur, Santiago Contreras. Inscrito con el número dieciséis mil doscientos nueve, Asiento Primero, Folio ochentisiete, del Tomo doscientos noventa y dos, en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de

- Rivas. Esta Donación fue hecha de manera irrevocable para que se construyan Centros Educativos, en Escritura Pública número ochentidós autorizada por el Doctor César Augusto Membreño Navarro a las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Su testimonio no ha sido inscrito;
- i) Donación hecha al Estado por el señor Marcial Peralta Hernández, de un lote de terreno que mide cuarenta varas de frente a la carretera por cincuenta varas de fondo, hasta pegar al Río Pire, ubicado en el Paraje de Santa Teresa, sitio de San Antonio de Pire, Jurisdicción de Condega, Departamento de Estelí, con los siguientes linderos especiales: Norte, resto de la propiedad del señor Peralta Hernández; Sur, solar y casa de Julio Acuña; Oriente, río Pire y propiedad de Bartolomé Hernández; y Occidente; caserío Santa Teresa. Inscrito bajo el número siete mil doscientos setentinueve a los Folios tres y cuatro del Tomo cincuentitrés, Asiento Tercero del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Rivas. Esta Donación fue hecha de manera irrevocable para la construcción de una Escuela, ante los oficios notariales del Doctor Nicolás López Mejía, en Escritura Pública número ciento sesentitrés de las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. Su Testimonio no ha sido inscrito;
- j) Donación hecha al Estado por el señor Santos Sevilla Lanzas, de un lote de terreno de una manzana de extensión ubicado en el lugar denominado "Arado Grande", jurisdicción de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, Norte, propiedad de Félix Pedro Lorente, mediando carretera Jicaró-Los Encinos; Sur, Oriente y Occidente resto de la propiedad del donante, señor Santos Sevilla Lanzas. Dicho terreno es desmembrado de la finca rústica llamada "El Renacuajo", ubicada en el lugar denominado Arado Grande, jurisdicción del Pueblo de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Norte, propiedad de Roberto Quiñónez y Abraham Salgado; Sur, Finca de Irene Irías, Pedro Blandón y Pedro y Orlando Ra-

yo; Oriente, Pedro Lorente, mediando camino o carretera Jicaró-Los Encinos; y Occidente, propiedad de Salvador Jiménez. No se indica en el título la inscripción Registral. La Donación fue hecha de manera irrevocable, en Escritura Pública número ochentisiete a las dos de la tarde del dieciocho de Agosto de mil novecientos setentitrés, autorizada por el Doctor Julio César Madrigal Matus. Su testimonio no ha sido inscrito.

Arto. 2º.—La Escritura que se firme sin antecedentes Registrales deberá ser inscrita en los respectivos Departamentos, sirviendo la descripción de la propiedad inserta en dicha Escritura, de suficiente minuta descriptiva del inmueble, de conformidad con el Arto. 3979 del Código Civil.

Arto. 3º. — El presente Acuerdo deroga cualquier otro que se hubiere dictado y que tenga relación con las Donaciones anteriormente relacionadas.

Arto. 4º. — Se releva el Notario autorizante y al Registrador Público, de la obligación de tener a la vista o relacionar o copiar las boletas necesarias para el otorgamiento de las Escrituras respectivas.

Arto 5º. — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de la correspondiente Escritura, serán por cuenta del Estado.

Arto. 6º.—Se autoriza al señor Fiscal General del Estado, y a la señora Vice-Fiscal para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### Aclárase Forma de Inversión Adicional de "Calzado Manica, S. A."

Reg. 7961 — R/F 881146 — ₡ 200.00

Decreto No. 144

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vistos:

Fuero: La solicitud presentada por la firma "CALZADO MANICA, S. A.", que se dedica a la producción de planchas y láminas de hule para suelas de zapatos, suelas de PVC, y otros sintéticos, calza-

do de toda clase, calzado de plástico, calzado de material textil y lona, calzado para deportes y chinelas de caucho, a fin de que se aclare la forma de inversión adicional, según lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3o. del Decreto No. 197 del 30 de Septiembre de 1976.

Segundo: El dictamen favorable del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el cual recomienda aclarar la manera de reinversión que hará la firma solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3o del Decreto No. 197 del 30 de Septiembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 278 del 6 de Diciembre de 1976.

Considerando:

Que dicha empresa está protegida por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Que por razones de competitividad solicitó y se le otorgó equiparación industrial con empresas similares instaladas en el país, para lo cual dicha firma presentó los estudios y los datos pertinentes.

Que a la Firma mencionada le es necesario emplear (invertir) la inversión adicional propuesta en su estudio de Reclasificación y Equiparación industrial en la adquisición de maquinaria y equipo, mejorando así la productividad, nivel de costos, y disponibilidad de capital de trabajo.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Se aclara la forma en que se invertirá el incremento de inversión estipulado en el inciso a) del Artículo 3o. del Decreto No. 197 del 30 de Septiembre de 1976, el cual deberá leerse así:

"Iniciar las actividades de ampliación, y cumplir las etapas del plan de inversión aprobado. Aclarándose que la inversión total en maquinaria será de 2.2 millones de córdobas en lugar de 1.0 millones de córdobas, quedando el monto total de la inversión aprobada en 4.0 Millones de córdobas".

Arto. 2o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de

acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto.

Arto. 3o. — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o. — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o. — El presente Decreto aclaratorio comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, y el mismo será complementario del Decreto No. 179 del 30 de Septiembre de 1976.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**RECLASIFÍCASE A FIRMA "LUIS A. SOMOZA D. Y CIA. LTDA. SUCRES." COMO INDUSTRIA EXISTENTE DEL GRUPO "A"**

Reg. No. 8043 — R/F 881861 — C\$400.00  
Decreto No. 149—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "LUIS A. SOMOZA D. Y CIA. LTDA. SUCRES", clasificada como Fundamental de Industria Nueva, según Decreto No. 162 del 27 de Octubre de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 288 del 16 de Diciembre del mismo año, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifique y equipare su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Rivas, la que se dedica a la producción de azúcar cruda y mieles.

Segundo: El dictamen emitido por la Sec-

ción Técnica de la Dirección de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del que recomiendan: "Reclasificar a la empresa solicitante como Industria existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar NICARAGUA SUGAR STATES LIMITED (INGENIO SAN ANTONIO), reclasificada según Decreto No. 294 del 16 de Diciembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 7 del 3 de Enero de 1977 de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto No. 1171 Arto. 2o."

Tercero: La Resolución N° 120-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 15 de Octubre de 1977, en la que se determina la reclasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

**Considerando:**

Que la empresa solicitante presentó todos los documentos correspondientes que demostraron que ha efectuado un incremento de inversión mayor de C\$500,000.00, según lo estipulado en el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966.

Que según el Convenio y demás leyes pertinentes es procedente otorgar a la empresa solicitante, equiparación industrial con empresas similares establecidas de mayores beneficios, a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

**Por Tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuera aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículos 1o. y 2o.

**Decreta:**

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma "LUIS A. SOMOZA D. Y CIA. LTDA. SUCRES.", que se dedica a la producción de azúcar cruda y mieles, como Industria Existente del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;

- d) Exención de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la que se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a industria existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores, pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviere exento del pago por medio de este Decreto;
- c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y equiparación industrial y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos necesarios para la operación y funcionamiento de la empresa solicitante, el beneficiario presentará ante el Minis-

terio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por período semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujeta en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública, constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente. En caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, dejando sin valor y efecto legal el Decreto No. 162 del 27 de Octubre de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 288 del 16 de Diciembre del mismo año, en lo correspondiente a la Protección Industrial de la firma "LUIS A. SOMOZA D. Y CIA. LTDA. SUCRES."

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**RECLASIFÍCASE A FIRMA AZUCARERA  
LACAYO MONTEALEGRE, HNOS, S. A.  
COMO INDUSTRIA EXISTENTE  
DEL GRUPO "A".**

Reg. N° 8042 — R/F 881862 — ₡424.00

Decreto No. 150—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la fir-

ma "AZUCARERA LACAYO MONTEALEGRE HNOS., S. A.", clasificada como Fundamental de Industria Nueva (F.I.N.), según Decreto No. 162 del 27 de Octubre de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 288 del 16 de Diciembre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966 se reclasifique y equipare su Planta Industrial que tiene instalada en el Departamento de Chinandega, la que se dedica a la producción de azúcar cruda y mieles.

Segundo: El dictamen emitido por la Sección Técnica de la Dirección de Industria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio del que recomienda: "Reclasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED" (INGENIO SAN ANTONIO), reclasificada según Decreto No. 294 del 16 de Diciembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 7 del 3 de Enero de 1977, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto No. 1171, Arto. 2o."

Tercero: La Resolución No. 122-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 15 de Octubre de 1977 en la que se determina la reclasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

**Considerando:**

Que la empresa solicitante presentó todos los documentos correspondientes que demostraron que ha efectuado un incremento de inversión mayor de C\$500,000.00 según lo estipulado en el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966.

Que según el Convenio y demás leyes pertinentes es procedente otorgar a la empresa solicitante, equiparación Industrial con empresas similares establecidas de mayores beneficios, a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

**Por Tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículos 1o. y 2o.

**Decreta:**

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma "AZUCARERA LACAYO MONTEALEGRE HNOS, S. A.", que se dedica a la producción de azúcar cruda y mieles, como Industria Existente del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso Industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la que se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b), del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base otorgar su Reclasificación y equiparación Industrial, y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

- d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos necesarios, para la operación y funcionamiento de la empresa solicitante, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujeto en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, dejando sin valor y efecto legal el Decreto No. 162 del 27 de Octubre de 1966, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 288 del 16 de Diciembre de 1966, en lo correspondiente a la Protección Industrial de la firma "AZUCARERA LACAYO MONTEALEGRE HNOS, S. A."

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

**Extiéndese Título de Directora de Educación Primaria a Señorita Alejandra Avendaño S.**

Reg. No. 7967 — R/F 881297 — \$ 75.00  
No. 508-T.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Directora de Educación Primaria, a la señorita *Alejandra Avendaño Sequeira*, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Alejandra Avendaño Sequeira*, el Título de Directora de Educación Primaria, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., seis de octubre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

**Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Filosofía y Letras a Señor Mario E. Madrid C.**

Reg. No. 7968 — R/F 881425 — \$ 75.00  
No. 502-T.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
Considerando:-

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Filosofía y Letras, al señor *Mario Enrique Madrid Castillo*, natural de Panamá, República de Panamá, en virtud de haberle conferido el

correspondiente Diploma, a los veinte y tres días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Mario Enrique Madrid Castillo*, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Filosofía y Letras, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 7852 — R/F 879985 — Valor \$ 45.00  
Nylontex, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"A L I C I A"

Clase 25.

Presentada: 24 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7853 — R/F 879984 — Valor \$ 45.00  
Nylontex, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"S I S I"

Clase 25.

Presentada: 24 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7856 — R/F 879982 — Valor \$ 90.00  
Galvanizadora Centroamericana, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Guy José Bendaña, solicita registro marca:



Clase 19.

Presentada: 22 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

gre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6837 — R/F 822602 — Valor \$ 90.00  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:  
"B L E D I N E"

Clase 29.

Presentada: 10 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6838 — R/F 822603 — Valor \$ 90.00  
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita registro marca fábrica:

"T O A L L I T A S"

Clase 16.

Presentada: 10 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6817 — R/F 816800 — Valor \$ 45.00  
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"FORTALINA"

No. 16,764

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6816 — R/F 816799 — Valor \$ 45.00  
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"MINERALINA"

No. 16,763

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1977. — Róger Quintanilla, González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6815 — R/F 816798 — Valor \$ 45.00  
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"ENGORDINA"

No. 16,762

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6814 — R/F 816797 — Valor \$ 45.00  
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"INICIARINA"

No. 16,761

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6813 — R/F 816793 — Valor \$ 45.00  
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

carrero, solicita renovación marca fábrica:

"DESARROLLINA"

No. 16,759

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6812 — R/F 816796 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"GROWINA"

No. 16,760

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6811 — R/F 816792 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"LEYINA"

No. 16,758

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6810 — R/F 816791 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"JAULINA"

No. 16,757

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6809 — R/F 816790 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"CRIA VAQUINA"

No. 16,756

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6808 — R/F 816788 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"CRECENTINA"

No. 16,755

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6807 — R/F 816788 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"JAMONINA"

No. 16,754

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6806 — R/F 816787 — Valor \$ 45.00

Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica:

"LECHERINA"

No. 16,753

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11

Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6805 — R/F 816786 — Valor \$ 45.00  
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica: "REPRODUCTINA" No. 16,752  
Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6800 — R/F 816781 — Valor \$ 45.00  
Ralston Purina Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita renovación marca fábrica: "STARTINA" No. 16,747  
Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 7906 — R/F 880595 — Valor \$ 360.00  
Diez de la mañana del veintiocho de Noviembre del año en curso, local este Juzgado, vendérase al martillo, los siguientes bienes: Un condensador Tecumseh de HP, trifásico CL312HT con accesorios. Un autoclave de laboratorio No. 8555 F-20 de 11" x 24". Un condensador Dacham Busch de 3 HP trifásico AH30H. Un evaporador Dunham Bush de 3 HP VCL156 y accesorios. Dos condensadores copelamatic R-12-220/3/60 CSAH-0300 TAC. Dos evaporadores RRA-1050 Mcquay. Un evaporador especial de ventilación suave Mcquay RGE-180B. Un baño María B7005 — Incubadora 01500 para laboratorio. Un tanque de acero para aceite para 5,000 galones. Un archivador para tarjetas St. Eteel (Kardex). Dos escritorios. Dossi llas. Una mesa para máquina de escribir. Ocho baldes de acero inoxidable. Cincuenta y dos aisladores de vidrio para teléfono. Un medidor trifásico en caja 3 x 256-4405-5A. Una máquina de escribir Optima Ideal M16 No. 684287 con su carro extra de 47 cm. No. 42099. Una bomba Jacuzzi 15 JHF de 1-½ HP/220/60/1 con su inyector F/230, fO pies de tubo de 1-½" y 40 pies de tubo de 1-1/4", tanque de presión 120 galones, cargador de aire 225A, Swich de cuchilla de 30 Amps. y accesorios.

Verse: Quesería Bavaria, S. A., San Ramón Departamento de Matagalpa.

Base: \$ 100,000.00

Ejecuta: Banco de Amérecia a Quesería Bavaria, S. A.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Pablo Ferrer, Secretario.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 7888 — R/F 790064 — Valor \$ 45.00  
Lorenza viuda de Siles, solicita supletorio, casa solar; Norte, Tolentino Rodríguez; Sur, Roberto Guillén; Este, Francisco Siles; Oeste, Nicanor de Laguna.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 7889 — R/F 790065 — Valor \$ 45.00  
Francisco Siles Calero, solicita supletorio, casa solar; Norte, Tolentino Rodríguez; Sur, Gonzalo Castillo; Este, Adalid Castillo; Oeste, Lorenza Calero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 7890 — R/F 790066 — Valor \$ 45.00  
Azucena Baltodano de Pachinger, solicita supletorio casa solar; Este, Salvador Molina; Oeste, Plantel Municipal; Norte, Río Estelí; Sur, Encarnación Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, quince Junio mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 7891 — R/F 790068 — Valor \$ 45.00  
Leónidas Flores López, solicita supletorio, solar; Occidente, Rosa Ríos; Norte, Cruz Velásquez; Oriente, Carretera; Sur, Francisca de Briones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 7892 — R/F 790067 — Valor \$ 45.00  
Rosendo Torres Molina, solicita título supletorio, casa solar; Norte, Segundo Manzanares; Sur, José Hernández; Este, Félix Torres; Oeste, Dionisio Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, uno Septiembre mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero Secretario.

3 1

Reg. No. 7683 — R/F 769670 — Valor \$ 45.00  
Ernestina y Georgina Pascua, solicitan supletorio, urbana Masaya; Oriente, José Carranza; Poniente, Leonarda Gaitán; Norte, Asunción Mercado; Sur, Rosita Gaitán.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito, Masaya, veintinueve Octubre mil novecientos setentisiete. — Frank Hüeck, Srio.

3 2

Reg. No. 7684 — R/F 769671 — Valor \$ 45.00  
Dolores de Quintanilla, solicita supletorio urbana, Catarina; Norte, Sucesión Ernesto Quintanilla; Sur, Francisco Nicaragua; Poniente, Sucesión Ernesto Quintanilla; Oriente, Emilia Sánchez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, veintisiete Octubre mil novecientos setentisiete. — Frank Hüeck, Secretario.

3 2

Reg. No. 7768 — R/F 827932 — Valor \$ 45.00  
Enrique Poveda, solicita supletorio rústico, Lecheguagos, catorce manzana, Oriente, Constantino Poveda; Poniente, Enrique Poveda; Norte, Norlando Pichardo; Sur, Jorge Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, nueve Noviembre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 7774 — R/F 777420 — Valor \$ 45.00  
Petrona de Rocha, solicita supletorio, rústico, una manzana ochocientas cuarentiocho varas, limitado: Norte, William Espinoza; Sur, Nicolás Bolaños; Oriente, Nicolás Bolaños; Poniente, Camino.

Opónganse.

3 1

Juzgado Local Civil. Diriamba, ocho Noviembre setentisiete. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srio.

3 2

Reg. No. 7782 — R/F 840516 — Valor ₡ 90.00  
Vilma Ruiz Miranda de González, solicita título supletorio, finca urbana situada Las Palmas; linda: Norte, lote 53° de Mireya Rojas; Sur, lote 24 René Peña; Oriente, lote 50-A; Rodolfo Murillo; Occidente, lote 55 Iván González.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado 10. Civil del Distrito. Managua, 9 Noviembre de 1977. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Nelson Bermúdez Bassett, Secretario.

3 2

### Donación de Solar Municipal

Reg. No. 7654 — R/F 830774 — Valor ₡ 45.00  
Apolonia Ruiz de Campos, solicita donación, solar esta población; Norte, Pablo Nicaragua; Sur, Carlos Ortiz; Oriente, calle; Poniente, Pedro Téllez.

Opónganse.

Concejo Municipal. El Rosario, veintidós Septiembre mil novecientos setentisiete. — Joaquín Carmona R., Secretario.

3 3

### Declaratorias de Herederos

Reg. 8035 — R/F 828174 — ₡ 15.00

Leónidas López López, solicita unión hermanos decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara su madre Alejandra López Gómez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintinueve Octubre mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

1

Reg. 8051 — R/F 881692 — ₡ 30.00

María Lourdes Pilarte Torres, solicita declárese heredera de todos los bienes derechos, acciones que a su muerte dejó su señor padre Fidelmo Pilarte Gómez.

Interesados Opóngase término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, Noviembre, diecinueve mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. No. 199

"Por Segunda y última vez cito y emplazo al procesado Arnoldo José Serrano Sáenz (Jaen), mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que en el término de quince días después de la publicación de esta Providencia, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se sigue en contra de Arnoldo José Serrano Sáenz (Jaen) y Alberto Moreno Belloirín, por el delito de hurto, come-

tido en perjuicio de Pedro José Bermúdez Díaz, quien es mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hiciere.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, D. N., a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. Roberto Arias R. — Dina Hooker C., Sria.

Es conforme con su original, Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Roberto Arias Ramos, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua. — Dina Hooker Cabrera, Secretaria.

1

Reg. No. 200

Por primera vez citase y emplázase a los Procesados, Adela Tapia Escobar, Ulises Tapia Roa, Jorge Bolaños Abaunza y Alfredo Sánchez Alegría, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho Judicial, para defenderse en la causa que en su contra se les sigue, a la primera, como autora de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir en perjuicio del orden Público, de Estado, y complicidad en el delito de Homicidio en Antonio Suazo Méndez y Graciela Tapia; al segundo, como autor de los delitos de Asociación Ilícita y atentar contra la Constitución Política del Estado; al tercero, como autor de los delitos de Asociación Ilícita, Terrorismo y complicidad en los delitos de homicidio, daños contra la Constitución Política del Estado, asalto, secuestro y lesiones; y al cuarto, como autor de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, terrorismo, contra la Constitución Política del Estado, homicidio, lesiones, daños, asalto y secuestro. Bajo los apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevarse la causa a plenaria y de nombrárseles defensores de Oficio, si no comparecieren.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de Distrito del Crimen. Masaya, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Rosa A. Ríos de Montenegro, Juez para lo Criminal del Distrito. — Alfredo Gómez Nicaragua, Srio.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Indice va como Suplemento.